DIRECCION
DEL BOLETIN
OFICIAL

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIII Nº 15135 POSADAS, MARTES 14 DE ABRIL DE 2020 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. RAFAEL EUGENIO MOLGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Dr. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARÍA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo Nº: 472 Pág. 2.

Superior Tribunal de Justicia:
Acordada Nº 32 Pág. 3 y 4.

Dirección de Comercio Interior
Defensa del Consumidor:
Disposición Nº 132/20..... Pág. 5.

Municipalidad de Garupá:
Decreto Nº 012/20..... Pág. 5 y 6.

Municipalidad de San Ignacio:
Ordenanza Nº 05/20 Pág. 6 a 8.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS DECRETOS

DECRETO Nº 472

POSADAS, 14 de Abril de 2020.-
VISTO: El Decreto Provincial 330, 331, 332, 338, 344, 399, 401, 435 y 470 todos del presente año, y los Decretos Nacionales 260/20, y los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y prórrogas y modificatorios; y
CONSIDERANDO:
QUE, por Decreto 330/20 del día 11 de Marzo del corriente año, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, y que en consonancia a dicha medida se dictaron los decretos 331, 332, 338, 344, 399, 401, 435 y 470 todos de este año.
QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dicto el Decreto Nacional 260/20, por el cual amplió la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, que ya había sido declarada mediante Ley N° 27.541.
QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dicto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que se encuentra prorrogado, por el que dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones prevista en el Artículo 6º de dicho instrumento.
QUE, resulta necesario dictar las medidas en consonancia a las nacionales a fin de continuar y profundizar las acciones a los fines de extremar las medidas de prevención, por el brote de dengue y pandemia de Coronavirus Covid-19;
QUE es imprescindible dictar medidas respecto de las personas residentes en la provincia que se encuentren fuera del territorio provincial y reingresen al mismo, que eviten la propagación y circulación del Coronavirus Covid-19.
QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.-APRUEBASE el presente protocolo para todas aquellas personas residentes en la provincia, que se encuentren fuera del territorio provincial y que regresen al mismo, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 26 de Abril de este año inclusive. Todo sin perjuicio de las eventuales consecuencias jurídicas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 y demás normativa aplicable, de corresponder.
ARTÍCULO 2º.- DETERMINASE que el regreso de las personas comprendidas en el Artículo 1° del presente, será autorizado por las autoridades de aplicación, en base a las disponibilidades sanitarias y de seguridad existentes en cada momento.
ARTÍCULO 3º.- ESTABLECESE que se dará prioridad para el regreso a personas bajo tratamiento médico, en situación de emergencia o necesidad, y a quienes carezcan de residencia transitoria en el lugar que se encuentran.
ARTÍCULO 4º.- DETERMINASE que todos aquellos que regresen a la Provincia, deberán dar noticia inmediata de su regreso y efectuar el correspondiente aislamiento obligatorio, por el término, en los lugares y condiciones que establezcan las autoridades de aplicación.-
ARTÍCULO 5º.-FACULTASE a las autoridades de aplicación a establecer las modalidades y condiciones en que las personas que hayan regresado a la provincia, deberán afrontar todos los costos en que se hayan incurrido tanto el proceso de regreso y como el de aislamiento obligatorio.-
ARTÍCULO 6º.- EXCEPTUASE de lo dispuesto en el presente a los choferes y personal de apoyo de los servicios de transporte y logística salvo aquellos que hayan transportado a las personas que regresan a la provincia conforme este decreto de salud, seguridad, correo y aquellos otros que establezcan las autoridades de aplicación.-
ARTÍCULO 7º.- ESTABLECESE que las personas que no cumplan con lo dispuesto en el presente protocolo, deberán ser denunciadas por las autoridades en el marco de lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes el Código Penal de la Nación, sin perjuicio de otras sanciones y/o multas que le pudieren corresponder conforme la normativa vigente.-
ARTÍCULO 8º.- ESTABLECESE como autoridad de aplicación del presente al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Salud Pública, quienes determinarán las medidas de seguridad y sanitarias respectivamente.-
ARTÍCULO 9º.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-
ARTÍCULO 10º.- REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Gobierno y de Salud Pública.-
ARTÍCULO 11º.- REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento los Ministerios Salud Pública y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE. -

HERRERA AHUAD - Kreimer - Alarcón

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA NÚMERO TREINTA Y DOS: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los once días del mes de abril de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente, Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros presentes, Dres. Cristian Marcelo Benítez, María Laura Niveyro, Roberto Rubén Uset, Ramona Beatriz Velázquez, Jorge Antonio Rojas, Cristina Irene Leiva y Liliana Mabel Picazo. Pasando a tratar el "Expte. Adm. Nº 30744/2020 Superior Tribunal de Justicia s/ Disposición..." Visto y considerando; las condiciones imperantes de público conocimiento respecto de la pandemia producida por el coronavirus COVID-19, que llevan a este Alto Cuerpo a disponer las medidas convenientes y necesarias para el cuidado de la salud de los habitantes en general y de los integrantes de este Poder Judicial, en particular, y a la vez adoptar las medidas conducentes para continuar con una adecuada prestación de servicio de justicia, los Señores Ministros presentes, en uso de Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes, resuelven la actuación en la emergencia y atención en los tiempos de pandemia: PRIMERO: DISPONER que las actividades judiciales a partir del día 13 de abril del corriente año se realizarán conforme las especificaciones del presente acuerdo y los que en su consecuencia se dicten. SEGUNDO: La suspensión de los plazos procesales continuará hasta el día 17 de abril de 2020. Mientras dure dicha suspensión, se hace saber tanto a los operadores judiciales como a los profesionales, que se mantiene en vigencia la aplicación del artículo 144 de la Ley IV Nº 15 con las flexibilizaciones oportunamente acordadas con el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones. TERCERO: Las actividades se llevarán a cabo en dos turnos diarios, siendo el primero de ellos de 7 a 12 horas y el segundo de 13 a 18 horas. La atención al público se realizará únicamente durante el primer turno de 7 a 12 horas mediante la habilitación de una sola ventana por dependencia. Sin perjuicio de ello, se hace saber a los profesionales que, a los fines de evacuar sus consultas y previo a concurrir a las dependencias judiciales, deberán agotar todas las vías que no impliquen atención presencial como ser llamados telefónicos o el uso de correo electrónico. En caso de que de manera excepcional requieran concurrir a los estrados judiciales, deberán solicitar turno por vía telefónica. CUARTO: El personal de maestranza deberá llevar a cabo la limpieza de las dependencias de 12 a 13 horas y de 17 a 18 horas. Ello, sin perjuicio de que el resto del personal que concurra a prestar servicios colabore con la limpieza de sus propios puestos de trabajo con el objeto de extremar cuidados. QUINTO: La organización de los grupos de trabajo que cumplan tareas en cada turno dependerá de los jefes de dependencia quienes deberán tener en consideración a dichos fines el lugar físico con el que cuentan. Asimismo, en el armado de los grupos deberá respetarse la distancia con la que debe contar el personal entre sí en cada ambiente de trabajo y la alternancia equitativa entre los mismos. Por otra parte los jefes de dependencia deberán disponer que el personal que no concurra a prestar tareas de manera presencial, continúe brindando servicios desde sus hogares mediante el uso de los mecanismos digitales que se encuentran a disposición. Se recuerda a los jefes de dependencia que el uso del sistema SIGED es obligatorio, constituyendo su no uso una falta grave. SEXTO: Las audiencias a fijarse deberán llevarse a cabo, siempre que sea posible, haciendo uso de todos los medios tecnológicos que se encuentran a disposición a los fines de evitar la asistencia presencial de quienes deban participar en la audiencia. En caso de que la audiencia deba realizarse en los estrados judiciales, se llevarán a cabo donde el jefe de la dependencia considere más adecuado a los efectos de resguardar la seguridad de las personas intervinientes. Preferentemente deberán realizarse con la intervención máxima de hasta cuatro (4) personas. Sin perjuicio de ello, de requerirse la presencia de un mayor número de personas, el jefe de dependencia deberá adoptar las medidas necesarias para que se respete la distancia adecuada entre los participantes. SÉPTIMO: A partir del día 13 de abril del corriente año deberán concurrir a cumplir sus tareas, conforme lo dispuesto en el punto 2º) del presente acuerdo, en la totalidad de los Juzgados, Cámaras de Apelaciones, Tribunales, Fiscalías y Defensorías de la Provincia sin distinción de fueros, como así también en las demás dependencias judiciales y administrativas: los Magistrados, Funcionarios Jefes de Dependencia y Secretarios. OCTAVO: En lo referente al personal administrativo y de maestranza, podrá convocarse hasta un máximo de cinco (5) personas por turno, cuatro (4) administrativos y un (1) ordenanza. Sin perjuicio de ello, de requerir el jefe de dependencia un mayor número de personal, deberá solicitar la autorización correspondiente a Presidencia del Alto Cuerpo. NOVENO: Quedan exceptuados de prestar servicios: los empleados mayores de sesenta años de edad; embarazadas; con enfermedades oncológicas; pacientes inmunodeprimidos (diabéticos, HIV o EPOC); con antecedentes cardíacos; con insuficiencia renal; todo ello, con la debida acreditación del Cuerpo Médico Forense que deberá efectuarse de manera on line haciendo uso de cualquier herramienta digital que se considere pertinente. DÉCIMO: Los Magistrados y Funcionarios hasta los sesenta y cinco años de edad, que se encuentren en condiciones óptimas de salud, podrán asistir a prestar las tareas correspondientes bajo su exclusiva responsabilidad. DÉCIMO PRIMERO: Defensorías Civiles y Juzgados de Paz de la Ciudad de Posadas: los turnos podrán ser requeridos

telefónicamente, debiendo constar el nombre del solicitante y su D.N.I. Dentro del Palacio de Justicia los turnos serán expedidos en la recepción central (Isla del Palacio de Justicia – Planta Baja). Los jefes de dependencia deberán destinar un (1) agente a la recepción central a los fines de que asistan a los justiciables en sus consultas. Asimismo, deberá consultarse permanentemente el correo electrónico oficial de la dependencia. DÉCIMO SEGUNDO: Afectar transitoriamente como Jefe a Cargo de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Posadas, al Sr. Secretario de Cámara Dr. Gonzalo Nicolás Rodas. El personal deberá prestar servicios conforme lo dispuesto en los puntos 3°, 4°, 5° y 8° de la presente acordada. Los turnos de diligenciamiento deberán ser solicitados por vía telefónica y deberá consultarse permanentemente el correo electrónico oficial de la dependencia. Sin perjuicio de ello, se requiere a los profesionales que previo a concurrir a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, hagan uso de todos los demás medios de notificación que habilitan los Códigos Procesales, como ser cartas documento y correo electrónico. DÉCIMO TERCERO: Cuerpo Médico Forense: disponer que las actividades a llevarse a cabo deberán realizarse, en la medida de lo posible, mediante la modalidad de teletrabajo haciendo uso de todos los medios digitales a su disposición como ser los mecanismos de videoconferencias y toda otra herramienta tecnológica que se considere pertinente evitando así, salvo necesidad justificada, la atención presencial del personal. En caso de que se requiera la presencia del personal en las dependencias se deberá respetar lo dispuesto en los puntos 3°, 4°, 5° y 8° de la presente acordada. DÉCIMO CUARTO: Disponer que las actividades a ser desarrolladas por el Centro de Capacitación y Gestión Judicial "Dr. Mario Dei Castelli" se efectúen únicamente de manera "on line" mediante el uso del sistema de videoconferencias, aulas virtuales y toda otra herramienta tecnológica que se encuentren a disposición y que se considere pertinente. El equipo de Gestión de Calidad se avocará a colaborar con los Magistrados y en la Mesa de Ayuda. DÉCIMO QUINTO: Requerir al Colegio de Abogados que habilite, para el uso exclusivo de sus matriculados, los centros de escaneo (PC, scanner, impresora) que consideren suficientes, a los fines de que los profesionales puedan escanear y subir la documental necesaria en formato digital al sistema SIGED. A dichos efectos, se recomienda a todos los abogados que utilicen el sistema SIGED para presentar todos los escritos y documentales escaneados así como también cumplimentar con todas las medidas de seguridad apropiadas en caso de concurrir a las dependencias judiciales. Conforme las particulares circunstancias imperantes y mientras dure la emergencia, en todo escrito que se presente vía SIGED el letrado deberá manifestar bajo juramento que los documentos que sube escaneados al sistema informático (escritos y documentos anexos que constituyen prueba documental), son copia fiel de los originales que retiene en su poder en calidad de "letrado depositario judicial" y que asume la obligación de su custodia y conservación, como así también la de presentar los originales cuando el Juez lo requiera de oficio o a pedido de parte. La designación del letrado en calidad de depositario judicial será efectuada por el juez al proveer la presentación electrónica. DÉCIMO SEXTO: En atención a que la dispensa de la firma digital regirá únicamente durante la emergencia y con el fin de consolidar los beneficios que a futuro conllevará la implementación de las presentaciones digitales, se sugiere al Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones que inicie los trámites requeridos por la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) a los fines de constituirse como autoridad de firma digital remota y de esta manera otorgar la firma a sus colegiados evitando así el costo de adquisición del token. Se hace extensiva esta sugerencia a todos aquellos profesionales que deban actuar ante los estrados judiciales. DÉCIMO SÉPTIMO: Los integrantes del Poder Judicial deberán cumplir estrictamente las medidas de salubridad y demás recomendaciones ya dispuestas y debidamente notificadas como ser el uso de barbijo dentro de las dependencias, respetar la distancia de al menos dos (2) metros entre personas, el lavado regular de manos y el uso de alcohol en gel, la ventilación adecuada de las dependencias, entre otras. Los barbijos y el alcohol en gel para el uso exclusivo del personal serán proveídos por el Poder Judicial. DÉCIMO OCTAVO: Hacer saber a los Superintendentes de los Edificios Judiciales y al personal de seguridad que deberán controlar los ingresos habilitados a las dependencias y colocar alcohol en gel en las manos a quienes ingresaren a las mismas, como así también hacer cumplir la distancia recomendada entre personas -mínimo de dos (2) metros- en caso de formarse filas, evitando de esta manera que se produzcan aglomeraciones. DÉCIMO NOVENO: Se recuerda que todos los números telefónicos se encuentran publicados en la página web del Poder Judicial. VIGÉSIMO: Comuníquese, regístrese, tómese razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, archívese. Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando los Señores Ministros por ante mí Secretario que doy fe.

VENCHIARUTTI SARTORI – BENÍTEZ – NIVEYRO – USET – VELÁZQUEZ – ROJAS – LEIVA - PICAZO

PS14786 V15135

DISPOSICIONES

DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DISPOSICIÓN N° 132

POSADAS, 13 de Abril del 2020.-
VISTO Y CONSIDERANDO:
La declaración de emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno de la Provincia de Misiones y por el Gobierno Nacional, y la declaración de aislamiento social, preventivo y obligatorio efectuado por el Gobierno Nacional a partir del día 20/03/2020, Dec. Prov. 330/20 y el asueto administrativo declarado por Dec. 470/20 del Poder Ejecutivo Provincial.
Que resulta entonces necesario suspender los plazos que se encuentra corriendo en las actuaciones en trámite ante esta Dirección.
Que no obstante ello, en ejercicio del poder de policía como autoridad de aplicación de las leyes 24.240, 22802, 19.511 y 20680 esta Dirección se encuentra abocada a efectuar la fiscalización del cumplimiento de las medidas dictadas por el Gobierno Provincial y Gobierno Nacional en defensa de los consumidores y comerciantes por lo que las actuaciones derivadas de esta actividad no se verán afectadas por la suspensión.
Que esta Dirección de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Cooperativa, Mutual Comercio e Integración tiene facultades suficientes para el dictado una medida como la presente en virtud de las previsiones de la ley 24.240, 22.802, 19.511; 20680 y facultades y:funciones que el Decreto1238/2002 le otorga
POR TODO ELLO

EL DIRECTOR DE COMERCIO INTERIOR
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1.- SUSPENDER hasta el 24 de Abril de 2020 inclusive, todos los plazos que se encuentren corriendo, excluyendo aquellos que se deban a actuaciones referidas a inspecciones, actas de constatación, actas de inspección, actas de intervención y toda intervención fiscalizadora que se lleve adelante en esta emergencia, los que continuaran vigentes, baja la modalidad de habilitación de días y horas inhábiles.
ARTÍCULO 2.-ESTABLECER que los plazos para contestar todos las requerimientos serán de DÍAS CORRIDOS, en razón de la emergencia y perentoriedad de los plazos y tiempos de respuesta, necesarios para realizar efectivamente la fiscalización.-
ARTÍCULO 3.- Notifíquese al personal, de los consumidores y usuarios en general, a los medios de comunicación y hágase saber al Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración y Archívese.-

GARZÓN MACEDA

PS14787 V15135

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
DECRETO Nº 012/2020

GARUPÁ, Misiones, 07 de Abril de 2020.-
VISTO:
Decreto Provincial Nº 450/2020, y;
CONSIDERANDO:
QUE, por Ley Nacional Nº 27.541, Decreto Nacional Nº260/2020, Decreto Nacional Nº 297/2020, que amplían la misma dentro del marco de la cuarentena y aislamiento obligatorio, en prevención de la propagación del COVID 19, (Corona Virus), y los Decretos Provinciales Nº 330, 331, 332, 338, 344, 399, 401 todos del año 2020 y al que se refiere este instrumento Decreto Provincial Nº 450/2020.
QUE, con todas las norma dictadas es necesario garantizar el sistema de acción y prevención del COVID 19, evitando de todas las formas posibles, la propagación del mismo
POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ADHIERASE, en todas sus partes al Decreto Provincial Nº 450/2020 y sus normas complementarias y toda norma provincial que se dictare al efecto, como cuarentena y aislamiento obligatorio, obligatoriedad de utilización de protección nasal y bucal, dentro de ámbito público y privado dentro del ejido de la Ciudad de Garupá y las medidas y

alcances de las convocatorias, que establecen las pautas e implementación por todo lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.-
ARTÍCULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto, el Secretario de Gobierno Municipal.-
ARTÍCULO 3º.- REGISTRESE, Publíquese, comuníquese, notifíquese. Cumplido, ARCHIVESE.-

RIPOLL – Peralta

PS14785 V15135

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO
ORDENANZA Nº 05/2020

SAN IGNACIO, Misiones, 16 de Marzo del 2020.-

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nº **330/20**, **331/20** y **332/20**; y Resolución **56/2020** producida por el DEM: y

CONSIDERANDO: **Que,** por el Decreto Nº **330/20** se ha decretado la Emergencia epidemiológica y sanitaria provincial con motivo de la epidemia de dengue y pandemia de coronavirus COVID19.

Que, por Decreto Nº **331/20** prohíbe en el ámbito de la Administración Pública Provincial la realización de actos de carácter público, oficiales, protocolares o institucionales que puedan implicar el aglomeramiento de personas estableciendo un plazo de veinte días corridos.

Que, en el mencionado Decreto se invita a los organismos de la Constitución y Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la Provincia a adoptar similares medidas.

Que, asimismo, establece respecto de todo tipo de eventos que implique concentración de personas, deberá seguir los lineamientos de cuidado y prevención conforme lo establecido por autoridades Provinciales y Nacionales.

Que, por Decreto Nº **332/20** se establecen las medidas a adoptar, resultando necesario contener a las personas contagiadas, a los fines de proceder de forma inmediata a los cuidados del enfermo, desde el mismo momento de su temprana diagnosis, aun cuando no se cuenten con pruebas concluyentes de laboratorio.

Que por Resolución Nº **56/2020** el DEM adhiere a todo lo establecido en Decretos Provinciales anteriormente citados.

Que, en razón de que esta propagación es entre persona y persona, resultando de vital importancia el pronto aislamiento de aquellas que representen un riesgo para otra, el Decreto en el párrafo anterior mencionado, establece una serie de licencias de carácter excepcional para los trabajadores de la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos descentralizados y Sociedades, cualquier sea el régimen estatutario.

Que, corresponde brindar a los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, las garantías que de su relación de trabajo no se verá afectada por esta contingencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN IGNACIO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°): ADHERIR en todos sus términos, a Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 330 de fecha 11 de marzo de 2020 en consecuencia, DECLARASE la emergencia epidemiológica y sanitaria en todo el ámbito del Municipio de San Ignacio.

ARTÍCULO 2°): ADHERIR en todos sus términos, a Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 331 de fecha 11 de marzo de 2020 en consecuencia, PROHÍBASE en el ámbito de Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante de San Ignacio y Juzgado Municipal de Faltas Nº 1, la realización de actos de carácter público, oficiales, protocolares o institucionales que puedan implicar el aglomeramiento de personas por el plazo de veinte (20) días corridos.----------

ARTÍCULO 3°): ADHERIR en todos sus términos, al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 332 de fecha 11 de marzo de 2020, por el cual se establece una serie de licencias de carácter excepcional para los trabajadores de la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos descentralizados y Sociedades, cualquiera sea el régimen estatutario.----------

ARTÍCULO 4°): Ratificar y adherir a lo expresado en Resolución Nº 56/2020 producida por el DEM.

ARTÍCULO 5°): ESTABLECER las siguientes medidas sanitarias: ----------

a) Prohibir en el ejido de la Municipalidad de San Ignacio la realización de eventos públicos y privados de toda índole, que implique la concentración de personas, incluyendo eventos deportivos de todo tipo.----------

b) Todos aquellos establecimientos, tanto públicos como privados, tales como bancos, correos, supermercados, etc., cuyo cese total de actividades no es posible, deberán adoptar medidas tendientes a regular la cantidad de personas que ingresen a sus locales, de un modo tal que el número de personas en su interior no excedan de 1 (una) persona por cada dos metros cuadrado (2 m2) disponibles. ----------

c) Los prestadores de servicio de transporte público urbano de pasajeros (ómnibus, taxis y remises), deberán tomar los recaudos e implementar las medidas de desinfección de los espacios internos de las unidades, que fueran dispuestas por las autoridades y no podrán transportar mayor cantidad de pasajeros que la cantidad de asientos disponibles para ello, debiendo extremar recaudos de ventilación de unidades.- ----------

d) Que los medios masivos de comunicación locales, arbitren las medidas que fueren necesarias, para que se implementen espacios dedicados a la difusión de directivas específicas emanadas de autoridad sanitaria competente, con el objeto de informar, instruir y recomendar a la población respecto a la profilaxis a tener en cuenta en esta coyuntura.----------

e) Los Casinos, hoteles, restaurantes, bares, pub, discoteca, Iglesia, cultos religiosos de todo tipo, eventos y/o similares: cesarán de todas sus actividades por el lapso de 20 días corridos. ----------

f) Autorizase específicamente al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y disponer las medidas pertinentes para hacer cumplir con lo precedentemente dispuesto: Deberán adoptar las medidas de la restricción al público y evitar la aglomeración de personas.----------

g) Disponer el cierre de guarderías, peloteros infantiles, locales bailables y toda otra actividad semejante que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal sea considerada como propicias para la enfermedad.----------

h) En caso del incumplimiento de las medidas sanitarias anteriormente mencionadas será pasible a sanciones previstas en el Código Penal de la Nación Argentina: Libro Segundo "De Los Delitos": Delitos contra la seguridad pública: Capítulo IV: Art. 202. l) Autorizase específicamente al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la restricción de acceso de todos los clientes y/o público de todo comercio o actividad no mencionada en la enunciación precedente y que por sus características puede contrariar el espíritu de la presente ordenanza.----------

ARTÍCULO 6º): EL Departamento Ejecutivo Municipal, dictará las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.----------

ARTÍCULO 7º): ESTABLECER que a los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, queda facultada la autoridad de aplicación para disponer clausulas y/o aplicación de multas dinerarias de hasta 500 UF (Quinientas Unidades Fiscales).-----

ARTÍCULO 8º): REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, ARCHIVESE.----------

DOMINGUEZ – Ríos

DECRETO Nº 05/2020

SAN IGNACIO, Misiones, 17 de Marzo del 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 05/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11/03/2020, y:

CONSIDERANDO:

QUE, a través de la citada Ordenanza el Municipio ADHIERE en todos sus términos a los Decretos Provincial N°330/20, N° 331/20 y N°332/20 del 11/03/2020, por el cual se Decreta la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria, PROHÍBE en el ámbito del D.E.M, H.C.D y Juzgado Municipal de Faltas N°1, la realización de actos de carácter público, oficiales, protocolares o institucionales que puedan implicar aglomeramiento de personas, establece una serie de licencias de carácter excepcional y medidas sanitarias en el ejido de la Municipalidad de San Ignacio por el término de 20 días, aplica sanciones por el incumplimiento de estas medidas y ratifica la RESOLUCIÓN N°56/20 del D.E.M de fecha 13/03/202;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141, inc. 9 de la Carta Orgánica del Municipio de San Ignacio, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal Proceder a la promulgación y publicación de los Proyectos de ordenanza sancionados por el Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN IGNACIO MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE, la Ordenanza N° 05/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Ignacio con fecha 11/03/2020, en todos sus términos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese. Publíquese y cumplido ARCHÍVESE.-

PERALTA – Gruber

PS14788 V15135